



RESOLUCIÓN N° 2421 DE 2016

(02 DIC 2016)

"POR EL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICION".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 2820 de 2010, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 01484 del 11 de julio de 2016, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, otorgó la renovación de un Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas otorgada mediante Resolución 1926 del 04 de agosto de 2008, a favor de la señora SARA NOGUERA DE GUTIERREZ, la cual es titular del contrato de Concesión N° HJ6-08111, Ejecutado a través de la Cantera Majo, la cual se encuentra ubicada en el municipio de Albania, La Guajira y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Oficio recibido en Corpoguajira bajo Radicado interno No. 20163300013234 de fecha 3 de agosto de 2016, la señora SARA NOGUERA DE GUTIERREZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.532.019, en calidad de titular del contrato de Concesión N° HJ6-08111, presentó Recurso de Reposición contra la Resolución 01484 del 11 de julio de 2016. **"POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION 1926 DEL 04 DE AGOSTO DE 2008 A FAVOR DE LA CANTERA MAJO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ALBANIA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

1. Que mediante resolución N°001926 fechada 4 de agosto de 2008, Corpoguajira le otorgó Licencia Ambiental al Contrato de Concesión Minera HJ6-08111, donde se incluía la aprobación del permiso de vertimiento.
2. En oficio radicado bajo el número 20153300252262, del 11 de junio de 2015 se solicitó la renovación del permiso de vertimientos y en oficio radicado bajo el número 20163300298922, se envió un anexo documental del permiso de vertimiento (Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento), donde se actualizaron los datos.
3. El informe Técnico presentado el día 11 de junio de 2015 radicado bajo el número 20153300252262, contiene toda la información y planos técnicos del permiso de vertimiento.

ASPECTO PROCEDIMENTAL

De acuerdo al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011, en su Artículo 3º Establece:

Artículo 3º PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la constitución Política, en la parte Primera de este código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollaran, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación **eficiencia, economía y celeridad.** (**Negrita fuera de texto**).

2421

11. **En virtud del principio de eficiencia,** Las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
12. **En virtud del principio de economía,** Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso de tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actualizaciones y la protección de los derechos de las personas.
13. **En virtud del principio de celeridad,** Las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilataciones injustas.

PRETENSIONES

Solicito la MODIFICACIÓN de la Resolución N°01484 del 11 de julio de 2016, "POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION 1926 DEL 4 DE AGOSTO DE 2008, A FAVOR DE LA CANTERA MAJO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ALBANIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PRIMERO: Modificar el acápite de los considerandos en cuanto al párrafo nueve:

Que mediante oficio de fecha 16 de marzo de 2016 y radicado en esta entidad bajo el N°20163300298922 de la misma fecha, la señora SARA NOGUERA DE GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°36.532.019, en calidad de titular del contrato de concesión N°HJ6-08111, solicitó comedidamente la renovación del permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N°1926 de 2008 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES PÉTREOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CANTERA MAJO, LOCALIZADA A DOS KM DEL CORREGIMIENTO DE CUESTECITAS - MUNICIPIO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" acompañándola del respectivo Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento y los documentos exigidos por la normatividad para este tipo de permisos.

Mi petición de modificación es relacionada con la fecha en la cual aparece que se solicita la renovación del permiso, en los considerandos se indica que mediante oficio de fecha 16 de marzo de 2016, y con radicado N°20163300298922 se solicitó la renovación del permiso de vertimiento, cuando en realidad el permiso fue solicitado el día 11 de junio de 2015 con Radicado N°20153300252262, el día 16 de marzo de 2016 se entregó un anexo documental del permiso de vertimiento (VER ANEXO UNO (1)).

SEGUNDO: Eliminar en la página cinco (5) de la resolución dentro del acápite correspondiente a Manejo de Residuos asociados a la Gestión de Vertimiento, los párrafos dos (2) y tres (3):

Así mismo, la empresa encargada de la disposición de los residuos deberá disponer junto con los lodos y natas, las grasas provenientes de la trampa de grasas.

Una vez realizado el secado de dichos lodos la empresa contratada dará la disposición final adecuada este residuo. Este deberá ser aprobado previamente por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, una vez aprobado el tipo de tratamiento y disposición final se entregarán informes donde se especifiquen la cantidad de residuos tratados por la empresa (La periodicidad de entrega de los informes será especificados).

Mi petición de modificación consiste en eliminar estos dos párrafos porque en nuestro proceso no tenemos trampas de grasas en los puntos de vertimiento, adicionalmente no se realizan procesos de secado de lodos pues como se describió en el informe, las limpiezas se realizarán por medio de la empresa SANIPUBLIC S.A.S quien recoge las aguas residuales y sus respectivos sólidos.

TERCERO: Eliminar en la página cinco (5) en la tabla Identificación de Factores de Riesgo Internos, las dos primeras filas; En la Fila Uno en la columna de Riesgo cuya transcripción es: Colapso de la trampa de grasas en el tratamiento de las aguas provenientes de la cocina. Aclaramos que en la Cantera Majo no hay Cocinas.

En la Fila dos de la tabla en la **Columna de Escenarios** Cuya transcripción es: Desbordamiento de las aguas residuales en los sanitarios y lavadero del parque cementerio. Aclaramos que en la cantera Majo no hay Lavaderos de Vehículos ni cementerio.

COMPETENCIA DE ESTA CORPORACIÓN PARA RESOLVER

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de 1991 es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 de la C.N.). El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.N.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, establece que los recursos de reposición deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento de los terminos de publicación, según el caso. Así mismo los recursos se presentaran ante el funcionario que dicto la decisión.

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal motivo esta Corporación procederá a resolverlo, teniendo en cuenta cada una de las cuestiones planteadas por el recurrente.

Que de conformidad con el artículo 79 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración procederá a decidir de fondo sobre los argumentos planteados por el recurrente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA

Una vez recibido el Recurso de Reposición presentado por la señora SARA NOGUERA DE GUTIERREZ, identificada con la cedula de ciudadanía Nº 36.532.019, en calidad de titular del contrato de concesión Nº HJ6-08111, se procede a verificar el cumplimiento de los presupuestos legales establecidos en el Artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en consecuencia de lo anterior, en lo referente a asuntos de Recursos en la vía gubernativa el Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

--- 2421

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Asimismo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su Artículo 76 establece: Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlas podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

En consonancia con la normatividad citada anteriormente y teniendo en cuenta que la Resolución 1484 del 11 de julio de 2016 fue notificada el día 18 de julio de 2016, como consta en el respectivo expediente, desprendiéndose de esto la oportunidad de presentación del Recurso de Reposición dentro de los 10 días a partir de dicha notificación, es decir hasta el día 02 de agosto de 2016, Pero este fue presentado de manera extemporánea el día 03 de agosto de 2016, mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 20163300013234.

Por lo anteriormente expuesto se debe señalar que el Recurso en cuestión, no reúne los presupuestos legales establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo derivándose de ello la necesidad de rechazarlo de conformidad con lo establecido en el Artículo 78 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR el Recurso de Reposición por extemporáneo, el cual fue interpuesto por la señora SARA NOGUERA DE GUTIERREZ identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.532.019, en calidad de titular del contrato de concesión N ° HJ6-08111, en contra de la Resolución 1484 del 11 de julio de 2016 "POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS OTORGADAS MEDIANTE RESOLUCION 1926 DEL 04 DE AGOSTO DE 2008, A FAVOR DE LA CANTERA MAJO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ALBANIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar a la señora SARA NOGUERA DE GUTIERREZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.532.019, en

calidad de titular del contrato de concesión N° HJ6-08111, o a su apoderado debidamente constituido, de la decisión contenida en esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

02 Dic 2016

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyecto: Jelkin B
Reviso: J Palomino.

W12